

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE FIJA EL NUEVO DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL XXXVIII

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

7. Es obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, interpretando las normas relativas a tales derechos de conformidad con dichos ordenamientos, favoreciendo en todo momento la protección

más amplia a las personas, en los términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. De igual forma, un elemento esencial de la democracia es el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidos en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Democrática Interamericana.

9. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

10. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante

voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

11. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

12. El artículo 20 fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de Participación Ciudadana de acuerdo a lo previsto en ese ordenamiento y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

13. Conforme a los artículos 21 fracciones I y VI, 25 párrafo primero y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.

14. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

15. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 fracción XX del Código, es facultad del Consejo General, determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales uninominales locales y fijar, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera.

17. Según lo establecen los artículos 91, 92 fracción I y 97 párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente

denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien fungirá como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

18. El Consejo General en sesión pública de seis de enero de dos mil doce, mediante Acuerdo ACU-08- 12, aprobó el listado de los Domicilios de las Sedes de los Cuarenta Órganos Desconcentrados del Instituto, fijando como domicilio en el Distrito XXXVIII, el siguiente:

Distrito	Delegación	Domicilio Anterior
XXXVIII	Tlalpan	Tesorereros # 35, Col. Toriello Guerra, Deleg. Tlalpan, C.P. 14050

19. La Dirección Distrital XXXVIII cambió de sede, el dieciséis de marzo de dos mil doce, entre otros aspectos, porque las áreas del inmueble actual eran insuficientes para el desarrollo de los trabajos y para la organización del proceso electoral ordinario 2011-2012, para quedar como sigue:

Distrito	Delegación	Domicilio Actual
XXXVIII	Tlalpan	Coscomate # 89, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el domicilio de la sede de la Dirección Distrital XXXVIII, en los términos del Considerando 19, así como el Aviso Público que, como Anexo, forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral www.iedf.org.mx.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles y publíquese en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página www.iedf.org.mx; asimismo, publíquese sólo el Aviso Público en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

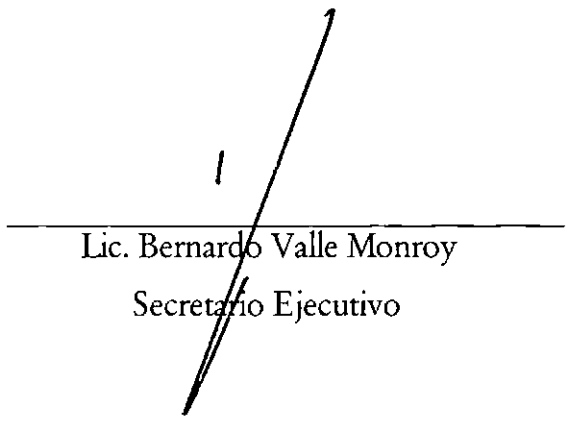
CUARTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales Twitter y Facebook.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de marzo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

**AVISO PÚBLICO SOBRE CAMBIO DE DOMICILIO DE SEDES DISTRITALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Con fundamento en los artículos 16, parte *in fine*, 17, 20, 21, fracción VI, 67 fracciones I y IX, 91, 93, 95, 105 y 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y con la finalidad de cumplir con los principios de transparencia y certeza, se hace del conocimiento público que, a partir del 16 de marzo de 2012, el nuevo domicilio de la Dirección Distrital XXXVIII será:

Distrito	Domicilio Anterior	Domicilio Actual
XXXVIII	Tesoreros #35, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050	Coscomate #89, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050

Por lo anterior, todo trámite, registro, consulta o entrega de documentación que se tenga que realizar ante dicho órgano distrital con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, así como cualquier otro, deberá efectuarse considerando este nuevo domicilio.

Finalmente, y en atención al principio procesal previsto en el artículo 3 del referido Código, remítase por oficio el presente aviso a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las demás autoridades electorales locales del Distrito Federal y federales; de igual forma, se instruye la publicación del mismo en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de las oficinas centrales y de órganos desconcentrados de este Instituto Electoral, a partir de la fecha del oficio de remisión y hasta concluir el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

**LIC. BERNARDO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO**